

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Los señores arciprestes que todavía no han dado el oportuno aviso de haber hecho la revision de los libros parroquiales por lo correspondiente al año anterior, se servirán verificarlo con la menor demora posible para conocimiento de nuestro Ilmo. Prelado, de cuya orden se les dirige este recuerdo. Astorga 22 de Octubre de 1855 =
Juan José Fernandez, Secretario.

Se hallan consagradas y bendecidas por S. S. I. las piedras de ara para altar y para sagrario, conforme al anuncio que se publicó en el núm. 137 del Boletín. Los señores que en su consecuencia encargaron ó remitieron algunas, pueden venir á recogerlas en esta Secretaría, ó comisionar persona de su con-

fianza que lo verifique. Tanto las unas como las otras se les entregarán forradas en lienzo, en cuya forma deberán conservarlas los señores curas párrocos, como tambien disponer que se forren inmediatamente las que sin este requisito puedan tener en sus Iglesias.

Cuidarán asimismo de que al colocarlas queden niveladas con la superficie de la mesa de altar, y de que se aseguren de manera que no tengan el menor movimiento; y no permitirán que sobre ellas se pongan nunca candeleros, ni otro objeto alguno que desdiga de la suma veneracion que se merece el alto y tremendo sacrificio para cuya celebracion han sido consagradas.

El Ilmo. Prelado al hacer estas advertencias á los señores párrocos y demás sacerdotes, se promete de su acreditado celo y religiosidad que todas serán puntualmente cumpli-

das. Astorga Octubre 23 de 1855 = *Juan José Fernandez*, Secretario.

Administracion de Rentas Eclesiásticas de la Diócesis de Astorga.

PRESUPUESTO DE 1855.

Estado que, de orden del Ilmo. Sr. Obispo, forma esta administracion de las cantidades que ha percibido hasta 30 de Setiembre último por cuenta del presupuesto eclesiástico del corriente año, y de las satisfechas en el mismo periodo, á fin de que tengan el debido conocimiento de unas y otras todos los partícipes del acervo comun.

<u>CARGO.</u>	<u>Rs. von.</u>	<u>mrs.</u>	<u>Rs. von.</u>	<u>mrs.</u>
<u>CONTRIBUCION TERRITORIAL</u>				
<u>Provincia de Leon.</u>				
<i>Bienes devueltos en 1845.</i>				
Lo son como percibidos á cuenta de los 715,056 reales 20 mrs. producto anual fijado en el presupuesto a estos bienes.	4,621	9		
<i>Id. devueltos á virtud del concordato.</i> It. por cuenta de los 113,760 rs. 16 mrs. imputado en este concepto.	1,531	9		
<i>Id. de Monjas.</i> -- It. de los 115,401 rs. 26 mrs. rendimiento señalado á los de esta procedencia.	7,001	31		
<i>Id. del Seminario.</i> -- Por la mitad considerada á los del Conciliar de esta ciudad.	1,000			
<i>Inscripciones.</i> -- Por los intereses vencidos en 30 de Junio de las intrasferibles con el rédito del 3 por 100 espedidas á favor de la diócesis en equivalencia de los bienes de religiosas y mas devueltos en 1852 hasta la suspension de los remates.	5,427	17		
<i>Cruzada.</i> -- Nada se ha recaudado de este ramo, porque no se verifica hasta fin del año y principio del próximo.				
			<u>Provincia de Lugo.</u>	
			Recibido en el mes de Marzo.	
				4,000
				Id. en el de Mayo. 10,000
				Id. en el de Junio. 5,000
				Id. en el de Julio. 8,000
				Id. en Agosto resto de lo consignado para el primer semestre. 11,000

Rs. von. mrs.

Provincia de Orense.

Recibido en Junio para la consignacion del primer trimestre.	180,000
Id. en Agosto á cuenta de la del segundo.	100,000
Id. en Setiembre resto de id.	80,000

Provincia de Zamora.

Recibido en Agosto por el primer trimestre.	203,717 30
Id. en Setiembre por el segundo.	203,717 30
Total cargo. . .	1.780,498 4

DATA. 1^a Distribucion.

Rs. von. mrs.

Personal. -Satisfecho en los meses de Mayo y Junio al de la Sta. Apostolica Iglesia Catedral y suprimida Colegiata de Villafranca, con inclusion del descuento gradual devuelto á Tesoreria, por los haberes de Enero y Febrero.	56,947 9
Id. al clero parroquial y benefical con igual descuento, asimismo trasladado á las tesorerias y meses citados.	509,538 23
Material. -- Id. al culto catedral, suprimida colegiata de Villafranca y parroquial por los dichos meses.	101,638
Al Seminario conciliar, gastos de la Administracion Diocesana del Obispado, abadía de Villafranca y rentas eclesiasticas.	30,999
Monjas. - A los nueve conventos existentes en la diócesis por los meses de Enero á Junio.	73,081 31

2.^a Distribucion.

Rs. von. mrs.

Personal. - Pagado al catedral y suprimida colegiata de Villafranca en el mes de Setiembre y corriente por los haberes de Marzo y Abril.	58,633 18
Al parroquial y benefical por id. id.	524,141 3
Al mismo por indemnizacion de los predios que se le habian imputado en el dividendo anterior.	12,831 24
Material. -- Id. al culto catedral colegial y parroquial por los citados meses de Marzo y Abril.	151,150
Al mismo por indemnizacion de los predios que se le habian considerado en el primer dividendo.	48,419
Al Seminario conciliar, Administracion de la diócesis, abadía de Villafranca, y rentas eclesiasticas.	25,999 22
Monjas. - A los nueve conventos por los meses de Julio, Agosto y Setiembre.	36,321 26
Fondo de reserva. - Le corresponde por los haberes de las canongias y beneficios vacantes en la Sta. Iglesia catedral.	14,679 18
Total data. . .	1.644,381 4

RESUMEN GENERAL.

Asciende lo percibido por cuenta del presupuesto de 1855 á los demostrados.	1.780,498 4
Id. lo satisfecho al personal y material á.	1.644,381 4
Existencia. . .	136,117

No ha podido darse aplicacion á esta existencia por estar espresamente prohibido ha-

car distribución alguna que no cubra, á lo menos una mensualidad completa.

Sin embargo de no haberse percibido cantidad alguna por el ramo de Cruzada, aplicado á la dotacion del culto, se ha satisfecho á este con igualdad al personal, para cubrir sus atenciones, maxime no habiéndosele satisfecho en el año último si no solo nueve meses y no once como equivocadamente se dijo en suelto del Boletín núm. 157, por adeudar 300,000 rs. la Tesorería de Leon y 177,435 rs. 30 mrs. la de Zamora de las consignaciones del 854.

La citada existencia, y la mitad de los rendimientos de Cruzada, no recaudados, asi como la de los bienes que administra el Estado (escepto las pequeñas sumas que figuran en el cargo) componen los fondos con que debian cubrirse los meses de Mayo y Junio con arreglo al presupuesto.

De la consignacion del tercer trimestre solo se han percibido hasta esta fecha 6,333 rs. en la Tesorería de la provincia de Lugo.

Astorga 23 de Octubre de 1855.—Matias Arias.

Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 151.

Vuelve á repetir el infrascrito que tiene demasiada confianza en la ilustracion, en la bondad, en la justicia del Sumo Pontífice, para abrigar el menor recelo ni sobre el punto general ni sobre el incidente en que acaba de ocuparse. Espera y ruega solo al Emmo. Cardenal Secretario de Estado que, llamando la soberana atencion de su Beatitud acerca de esta nota, le asegure siempre, asi respecto á la necesidad con que procede en su marcha el Gobierno español, como respecto á la buena fé y á la intencion recta y justa que le ha diri-

gido y le dirige. Cuando el Santo Padre se persuada completamente, como es de esperar, de lo uno y de lo otro, cualquier pequeña dificultad de forma no podrá menos de desaparecer inmediatamente; y la España y su Iglesia le habrán debido un beneficio mas sobre los que ha procurado hasta ahora dispensarlas en la inmensa bondad que le distingue.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al Emmo. Secretario de Estado Cardenal Antonelli la seguridad de su mas alta consideracion.--Es copia conforme.--Firmado.--Pacheco.

NUM. 11.

Al encargado de negocios de Su Santidad.--Aranjuez 29 de Abril de 1855.--Muy Sr. mio: En la tarde de ayer ha tenido V. S. la atencion de anunciarme verbalmente que la Santa Sede ha resuelto publicar una protesta contra la ley de desamortizacion de los bienes eclesiásticos votada por las Cortes Constituyentes en el caso de que obtengan la sancion de S. M. Como conviene á todos que un hecho de esta importancia quede consignado de un modo claro y seguro, tengo el honor de dirigirme á V. S. de acuerdo con el Consejo de Ministros, para que se sirva manifestarme si la intimacion de V. S. ha sido tal como la dejo referida; y sería tambien conveniente que V. S. se sirviera manifestarme la forma de publicidad que la Santa Sede ha re-

suelto dar á su protesta, y la consiguiente modificacion que se propone introducir en sus relaciones con el Gobierno de S. M. Decidido este por su parte á respetar y hacer que se respete la autoridad de la Santa Sede en toda la estension que justamente le pertenecen, está igualmente resuelto á conservar intacto el depósito que le está confiado del poder temporal en toda su unidad, universalidad é independencia. El Gobierno de S. M. abraza todavia la esperanza de que la Santa Sede acogerá las esplicaciones conformes al Concordato que el representante de S. M. en Roma ha debido presentarle despues de haberse dado á V. S. las instrucciones que han ocasionado su intimacion de ayer, porque en la alta opinion que tiene de la piedad de la Santa Sede no puede creer que se trate de atizar la discordia, ya que no es posible la guerra civil, por una cuestion en la cual no se ventilan en último análisis sino algunos pocos bienes materiales, ó mas bien la forma en que el clero ha de poseer estos bienes y percibir la renta. Sin embargo, con el deseo plausible de que se prevengan infracciones que traigan consigo la dolorosa necesidad de la represion, tengo el honor de remitir á V. S. copia de los artículos 145, 146 y 147 del Código penal, promulgado por S. M. en 19 de Marzo de 1848.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. S. seguridad de mi distinguida consideracion.--B. L. M. de V. S., su atento y seguro servidor.

--Firmado.--Claudio Anton de Luzziaga.

NUMERO 12.

Muy Sr. mio: Me apresuro á contestar á la comunicacion de V. E. fecha de ayer, en la que recordando la entrevista que tuve con V. E. la tarde anterior para manifestarle por encargo de la Santa Sede la resolucion de la misma en el caso de sancionarse la ley de desamortizacion de los bienes de la Iglesia, exige de mí V. E. algunas esplicaciones, á fin de que quede consignado de un modo claro y seguro un hecho de esta importancia. En su vista me parece que no puedo corresponder mejor á los deseos de V. E., que consignando aquí la comunicacion que sobre el particular se me ha hecho por la Santa Sede; á saber, que me apresurase á personarme con V. E. para llamar de nuevo su atencion sobre las protestas de la Santa Sede, y para darle á conocer que en el caso de sancionarse la ley de venta de bienes del clero, Su Santidad no podrá de modo alguno dispensarse de ejecutar cuanto se anunciaba al final de la nota dirigida al representante de S. M. Católica cerca de la Santa Sede con fecha 28 de Febrero último acerca de la publicidad que debiera darse á sus pontificias reclamaciones.

Satisfecha la primera parte de su referida comunicacion, permítame V. E. que le manifieste mi sorpresa al ver en ella que se habla de

atizar la discordia por una cuestion, en la cual, á juicio de V. E., no se ventilan en último análisis sino algunos pocos bienes materiales, ó mas bien la forma en la que el clero los ha de poseer y percibir sus rentas. Por cierto que la Santa Sede jamás podrá ser inculpada de los resultados de cualquiera medida, puesto que si la toma es porque se la pone en la dura precision de cumplir con un deber que le es ineludible, mucho mas cuando la cuestion no versa, como V. E. indica, sobre algunos pocos bienes materiales, ó sobre la forma en que el clero ha de poseerlos y percibir su renta (en lo que tampoco la autoridad civil por sí sola, y mas vigente un solemne tratado, nada podia disponer), sino que versa sobre un principio sagrado, cuyo depósito está confiado muy especialmente á la Santa Sede.

Finalmente, debo hacer presente á V. E. que no alcanzo á qué pueda ser conducente la comunicacion que V. E. me hace de los tres artículos del Código penal, y mucho mas cuando, como V. E. sabrá, contra los mismos, y sobre el fundamento en que estriban, se haya repetidas veces reclamado por la Iglesia.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion con que soy de V. E. atento seguro servidor.--
Firmado:--Alejandro Franchi, Encargado de negocios de la Santa Sede. Sr. Ministro de Estado.

NUMERO 13.

Madrid 4 de Mayo de 1855.--

El infrascrito Encargado de Negocios de la Santa Sede ha visto con profundo sentimiento publicada en la *Gaceta* de ayer, á pesar de las reclamaciones y protestas de la Santa Sede, la ley de venta de los bienes eclesiásticos, y en ella intercalados varios artículos, cuales son el 25 y 26, por los que se prohíbe á las llamadas manos muertas enumeradas en el art. 1.º, y de consiguiente á la Iglesia, el poseer aun en lo sucesivo predios rústicos y urbanos, censos y foros; y se dispone que se proceda á la venta ó redencion de los que se les donaren ó legaren; cuyo contesto es abiertamente contrario á los derechos de la misma Iglesia, y además á lo convenido en el último solemne Concordato en su art. 41. Lo cual pone al infrascrito en el imprescindible deber de reclamar y protestar contra dichas disposiciones, reservándose hacer presente á la Santa Sede la publicacion de la ley y novedades introducidas despues de su presentacion á las Cortes.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion.-- Firmado.-- Alejandro Franchi.-- Sr. Ministro de Estado.

(Continuará)

ARAS.

Hace ya dias que nuestro Ilmo. Prelado se ocupa en la consagracion

de 225 piedras que varios párrocos de la diócesis han pedido para sus Iglesias. La importancia de este acto, que no sabemos cuando se haya celebrado antes, y la multitud de ceremonias con que nuestra Santa Madre Iglesia le ha revestido, han llamado singularmente nuestra atención y no podrán menos de interesar la de nuestros lectores infundiéndoles el respeto y cuidado que exigen unos objetos destinados al tremendo sacrificio del altar.

La divina hostia, la adoración mas perfecta que se tributa al Eterno Padre, el sacrificio en que N. S. J. es el sacerdote y la víctima, era indispensable que nuestra Sta. Iglesia le considere en todas sus partes y requisitos con la importancia, ritos y oraciones que para consagrar las piedras ha establecido.

He aquí, un resumen de las ceremonias de esta consagración. Después de invocar el auxilio divino y bendecir el agua, mezclando en ella, sal, vino, y ceniza, y colocadas en una mesa las piedras, el Ilmo. Sr. Obispo, bañando en dicha agua el dedo pulgar de la mano derecha hace una cruz con el mismo dedo en el centro de la piedra, diciendo estas palabras *Sancti * ficetur et consecretur hæc tabula. In nomine Pa * tris et Fi * lii et Spiritus * Sancti. Pax tibi.* Después con la misma agua hace una cruz en cada uno de los ángulos de la piedra diciendo las mismas palabras al formarla. Síguese con la antífona *Asperges me* y el salmo *Miserere mei Deus* y durante

esto rocía S. S. I., por tres veces cada piedra. Después de una oración, incienso también por tres veces en la misma forma. Hecho esto y mientras los ministros auxiliares dicen una antífona y el salmo *Quam dilecta* toma con el mismo dedo pulgar el óleo de los catecúmenos y hace cinco cruces nuevas en cada piedra y en el mismo lugar que hizo las del agua bendita, diciendo las referidas palabras *Sancti * ficetur &c.* y haciendo después incensación en derredor de la mesa. Tienen luego lugar otra oración, otra antífona y el salmo *Bonum es * confiteri Domino* y vuelve S. S. I. á hacer otras cinco cruces con el mismo óleo y en cada uno de los lugares en que hizo las anteriores y diciendo siempre las mismas palabras *Sancti * ficetur &c.* Dicha otra antífona repite la incensación. Acabada esta y dichas otra oración, otra antífona y el salmo *Deus noster refugium et virtus* toma el Santo Crisma, según hizo con el óleo y agua bendita, hace otras cinco cruces en cada piedra y en el lugar mismo que antes y dice en cada una las mismas palabras. Hace luego otra incensación y después de dicha otra oración y bañado el dedo pulgar en el Santo Crisma hace con él una señal en el agujero de cada piedra diciendo *Conse * cretur et sancti * ficetur hoc sepulcrum. In nomine Pa * tris et Fi * lii et Spiritus * Sancti. Pax huic domui.* En seguida toma reverentemente una pequeña porción de reliquias y tres granos de incienso y con sumo cuidado los introduce en

el referido agujero ó sepulcro. Dichas en seguida otra oracion, otra antífona y el salmo *Fundamenta ejus* y uniendo al Santo crisma el óleo de los catecúmenos unge y frota la superficie superior de cada piedra. Despues de dichas varias oraciones y de bendecir el incienso que se le ha de quemar, forma cinco cruces, compuesta cada una de cinco granos del mismo incienso en los mismos lugares en que se hicieron las anteriores en cada piedra. Sobre cada una de estas cruces pone otra hecha de una delicada cerilla con cuatro mecheritos ó cabenas. Acto continuo se encienden estas últimas cruces hasta que se consumen juntamente con el incienso. Dichas otras oraciones y recogidas con espátulas de madera por los ministros asistentes las cenizas de este fuego se depositan en el Sagrario. Vuelto por último al altar dice un prefacio y otras varias oraciones. Finalmente S. S. I. ha dicho misa despues todos los dias sobre una de las piedras consagradas. La misa es la del dia de dedicacion de altar. Creemos no equivocarnos fijando en 31 las cruces que se hacen en cada piedra y que por consecuencia que S. S. I. consagrando cada mañana, por término medio, como lo ha hecho, 30 aras ha formado en ellas noventa y tres cruces y pocas veces menos ha tenido que decir las pa-

labras de su consagracion, asi es que en alguna mañana llegaron á invertirse cinco horas. Seiscientas luces aparecian al encender las cruces de las 30 piedras.

Baste lo referido para que nuestros lectores comprendan lo importante y grave de dicha ceremonia y la veneracion y respeto que se debe tener á las sagradas aras.

En la Redaccion de este Boletín, se hallan de venta las obras siguientes:

- CONFERENCIAS del P. Ventura:
- ORDENANZAS DE LA NUNCIATURA, de 1640, Concordatos de 1737, 1753, 1851 y disposiciones dictadas para su ejecucion.
- TRATADO DOGMATICO y práctico de las indulgencias, cofradías y jubileo, compuesto por el Ilmo. Sr. J. B. Bouvier obispo de Maus.
- MANUAL de la buena sociedad ó guia de la urbanidad y de la buena educacion, destinado á todas las edades y a todas las clases. Traducido al español por una sociedad de literatos.
- ESTADOS de Nacidos, Casados y de Defunciones para párrocos y ayuntamientos.
- RESPONSORIO de S. Antonio de Pádua.

ASTORGA.=1855.

Imprenta de D. Antonio Gullon.